

## **ANEXO 2**

**(Artículo 61 – Normativa Secundaria)**

### **METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO – VAE**

## 1. OBJETIVO.

Determinar la metodología de aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano al proveedor que declare la condición de productor nacional, dentro del procedimiento de compra pública en el que participa.

## 2. ALCANCE.

Determinar los casos en los cuales un oferente puede acceder a la preferencia por producción nacional (VAE), y el tipo de procedimientos de contratación en los que aplica tal preferencia.

Establecer el rol de PRODUCTOR NACIONAL y de INTERMEDIARIO (distribuidor, importador, comerciante, etc.) que obtiene un proveedor cuando realiza una declaración de VAE en los procedimientos de compra pública, con la finalidad de asegurar que las preferencias de adjudicación por valor agregado ecuatoriano beneficien a los oferentes que produzcan el o bien o presten directamente el servicio.

## 3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

**VAE.-** Valor Agregado Ecuatoriano

**SOCE.-** Sistema Oficial de Contratación del Estado

**DCPN.-** Dirección de Control de Producción Nacional

**LOSNCP.-** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**RGLOSNCP.-** Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Productos de una oferta:** conjunto de uno o más productos, que en su integridad constituyen una oferta en un proceso de contratación.

**Lote de contratación:** conjunto de 2 o más CPC que constituyen el objeto de contratación.

**Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación:** porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano que debe cumplir una oferta para acceder a la preferencia por producción nacional.

**Línea de Producción:** conjunto de requisitos (instalaciones, maquinaria, mano de obra, proceso productivo), que posee un oferente para la fabricación de un bien, cuyo producto final difiera de su materia prima en su esencia, características y/o condiciones física y químicas.

**Preferencia VAE.-** Ventaja que obtiene un PRODUCTOR NACIONAL en un procedimiento de contratación.

#### 4. APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Se otorgará una preferencia por producción nacional al oferente (no al producto) que pueda sustentar ser propietario de una línea de producción de una parte o de la totalidad del objeto de contratación en territorio nacional y cuyos valores declarados le permitan obtener un porcentaje de VAE que iguale o supere el umbral del procedimiento de contratación en el que participen.

Quien no pueda justificar una condición de productor nacional o, cuando a pesar de serlo, el porcentaje de VAE alcanzado por su oferta no alcance el umbral del procedimiento de contratación, participará como INTERMEDIARIO, es decir sin preferencias por producción nacional, considerando que para participar en un procedimiento de contratación no es obligatorio igualar o superar el umbral del procedimiento, porque ésta es una condición que se aplica únicamente a quien se declare PRODUCTOR NACIONAL.

Así mismo hay que recordar que ser comercializador (intermediario) de productos o bienes nacionales no convierte al oferente en PRODUCTOR de los mismos, pues la preferencia está diseñada como un incentivo para quien produzca/fabrique el bien o preste directamente el servicio; por tanto el intermediario o comercializador participará en el procedimiento sin preferencia de producción nacional.

La aplicación de preferencias por producción nacional deberá considerar dos insumos interrelacionados:

1. El umbral del Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del procedimiento de contratación pública, registrado en el pliego por la entidad contratante.
2. El Valor Agregado Ecuatoriano declarado por el oferente a través de la información solicitada en el acápite correspondiente del formulario de oferta, que es contrastado con el umbral registrado por la entidad contratante.

#### 4.1 Entidad Contratante

4.1.1 Para la publicación de un proceso de contratación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, la Entidad Contratante incorporará en los pliegos respectivos del procedimiento de contratación y/o documento de especificaciones técnicas o términos de referencia, y en el formulario electrónico dispuesto para el efecto, para cada uno de los productos que constituirán el requerimiento, la siguiente información:

- CPC del producto a contratar a nueve (9) dígitos
- Descripción del producto
- Cantidad
- Unidad
- Precio referencial unitario y total de cada producto
- Presupuesto referencial total del procedimiento de contratación.
- Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación

4.1.2 Todos los códigos CPC contemplados para compra pública, tienen predefinidos por el SERCOP su respectivo porcentaje de valor agregado ecuatoriano; por lo que, ninguna entidad contratante debe realizar algún tipo de cálculo para el efecto.

4.1.3 En caso de que se requiera adquirir distintos productos, que tengan diferentes códigos CPC, y/o incluyan bienes y servicios a la vez; la entidad contratante seleccionará el CPC del ítem que represente el mayor peso presupuestario de la compra, de acuerdo al estudio y análisis realizado por la contratante en el estudio de mercado, que obligatoriamente será publicado dentro del procedimiento de contratación, en el SOCE.

4.1.4 Si la suma de los bienes representa mayor volumen que el de los servicios, la entidad seleccionará el código CPC de BIENES que más se ajuste al objeto de contratación, y por ende la declaración como PRODUCTOR en estos procedimientos deberá enfocarse en la producción o fabricación de alguno o de todos los bienes del

objeto de la contratación. Considerando además que los bienes requeridos en este tipo de procedimientos deben citarse con la cantidad, unidad y especificación exacta de cada uno.

4.1.5 En los procedimientos que incluyan bienes y servicios a la vez, cuando la suma de los servicios represente el principal componente de la compra, o, cuando la entidad no ha logrado determinar una cantidad exacta de los bienes que pudiera requerir, escogerá un código CPC de SERVICIOS relacionado al objeto de la contratación; y la declaración de productor nacional se realizará en función de la prestación directa del servicio.

## 4.2 Proveedor

4.2.1 El proveedor como parte de la entrega de la oferta, a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado - SOCE, en el formulario o anexo electrónico en el módulo facilitador dispuesto para el efecto, ingresará los siguientes datos:

- a) Monto en dólares de las importaciones directas realizadas por el oferente, relativas a los productos requeridos en el objeto de la contratación y/o a los insumos o materia prima que utiliza en la fabricación de uno o todos los productos objeto de la compra.
- b) Monto en dólares de los productos importados por terceros pero adquiridos por el oferente en el Ecuador relativas a los productos requeridos en el objeto de la contratación y/o a los insumos o materia prima que utiliza en la fabricación de uno o todos los productos objeto de la compra.
- c) Monto en dólares de la oferta económica. Para los procedimientos de subasta inversa electrónica, la fórmula de cálculo de VAE considerará la oferta económica final de la puja o negociación.

Todo proveedor deberá contar con la documentación de soporte que sustente su declaración como productor nacional y además todos los documentos que sirvieron para establecer los valores declarados en los literales a) y b); por cuanto el SERCOP, en atención a sus atribuciones de control, podrán requerir los documentos que acrediten tal condición en cualquier momento dentro del ejercicio de la Verificación de Declaración de VAE

4.2.2 Los proveedores que no alcancen el umbral mínimo, establecido en el procedimiento de contratación pública no acceden a las preferencias por producción nacional aunque la declaración haya sido presentada por un productor o fabricante.

4.2.3 En los procedimientos de contratación con umbral 0, no se establecerán preferencias por cuanto todos los oferentes podrán superar el umbral del procedimiento, en cuyo caso todos los proveedores competirán únicamente por precio (en el caso de subasta inversa electrónica) o por el resto de parámetros de calificación en el caso de cotización o licitación.

### 4.3 Determinación del VAE de la oferta

Se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{VAE oferta} = \{1 - [(a + b) / c]\} * 100$$

Donde:

- Consumos de importación directa realizada por el oferente
- Consumos de bienes importados por terceros pero adquiridos en el Ecuador
- Oferta económica

Condiciones para el correcto cálculo del VAE:

- El valor de la sumatoria (a+b) no debe ser superior al valor de c.
- El valor declarado en (a) debe ser el valor CIF “Costo, seguro y flete”; es decir, que incluye el valor de la mercancía, más transporte, más seguro. Los costos pagados dentro del territorio nacional para la importación, desaduanización y otros servicios relacionados, no se deben considerar.
- Para todos los procedimientos de subasta inversa electrónica, en el caso en el que el proveedor declare que es intermediario, su VAE automáticamente será cero (0,0%).
- En todos los casos de cotización y licitación al declarar ser intermediario, el agregado nacional del oferente automáticamente será cero (0,0%) y no obtendrá puntaje en el parámetro de VAE.
- Como respaldo de la pregunta (a), el oferente deberá conservar los justificativos de sus declaraciones aduaneras y facturas o proformas de importación.
- Como respaldo de la pregunta (b), el oferente deberá conservar las facturas o proformas o cotizaciones de los bienes o insumos de fabricación que le sirvieron para establecer el monto del literal b)
- Si la entidad contratante ha requerido bienes de origen nacional o los insumos de fabricación son de origen nacional, el oferente deberá conservar como justificativo, los certificados que indiquen la procedencia de los mismos, emitidos por los fabricantes o proveedores de los mismos.
- Los valores correspondientes a los equipos o maquinaria utilizadas para la producción de los bienes o transporte, así como los cálculos de su depreciación, NO deben considerarse para la aplicación de la fórmula; ya que corresponden a los activos propios de una empresa, mismos que no serán entregados a las entidades como parte de un contrato. Así también se excluirán todos los costos de insumos utilizados en la línea de fabricación pero que no sean incorporados en el producto final. (brocas, servicios básicos, mano de obra y otros).

5. EXCEPCIONES PARA QUE UN OFERENTE SEA CONSIDERADO COMO PRODUCTOR NACIONAL.

No serán calificados como PRODUCTORES de bienes quienes sustenten su condición de productor nacional con las siguientes actividades:

- a) Las manipulaciones simples destinadas a asegurar la conservación de los bienes durante su transporte y almacenamiento.
- b) Las operaciones simples de cualquiera de las siguientes actividades: desempolvamiento, lavado, limpieza, clasificación, selección, calibración, corte, división de partes, tamizado, filtrado, aplicación de aceite, formación de juegos de bienes, instalación y/o puesta en funcionamiento de un bien.
- c) Las operaciones de embalaje, de incorporación de los productos ofertados en su envase primario y/o secundario, el sellado o embotellado de un producto final.
- d) El solo hecho de realizar el marcado, cifrado, aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos sobre el producto final, sus envases primarios y/o secundarios.
- e) Los servicios post venta y mantenimientos de bienes, diligencias administrativas, publicidad, comercialización, transporte y distribución.
- f) El ensamblaje manual de partes o piezas de un bien final, salvo el caso de vehículos, motos, radios, televisores y monitores cuando el oferente haya registrado debidamente su línea de ensamblaje en el órgano nacional competente.
- g) No serán considerados productores los oferentes, por el solo hecho de fabricar un accesorio, parte, aditamento o similares, que la contratante no haya requerido **específicamente** como parte del bien o bienes objeto de la compra.
- h) La maquila o subcontratación, en el ámbito de la compra pública no será considerada como producción nacional, sino como intermediario.
- i) La configuración simple de un equipo electrónico previo a su funcionamiento como parte de la instalación requerida.
- j) La clasificación, formación de juegos de bienes, la reunión o división de bultos, entresaque y selección.